



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3972-SPA-2467
No. de Folio: PAOT-05-300/200^a 2719 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3972-SPA-2467 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) cuenta con dos perros, el cual a uno de ellos sufre de maltrato, lo deja en la azotea sin comer o en la calle, no se preocupa por el animal en si come o toma agua (...) se encuentra en un nivel de vida muy crítica, al grado que el animal se encuentra en completa desnutrición al grado que es puro hueso (...) a llegado a permanecer días en la calle (...) [hechos que tienen lugar en calle Rosa Verde, número 188, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

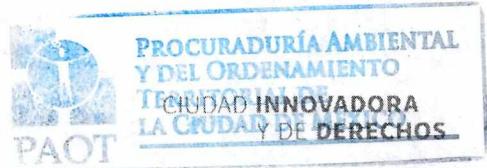
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12310

Página 1 de 4

A B V





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3972-SPA-2467

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

2719

2020

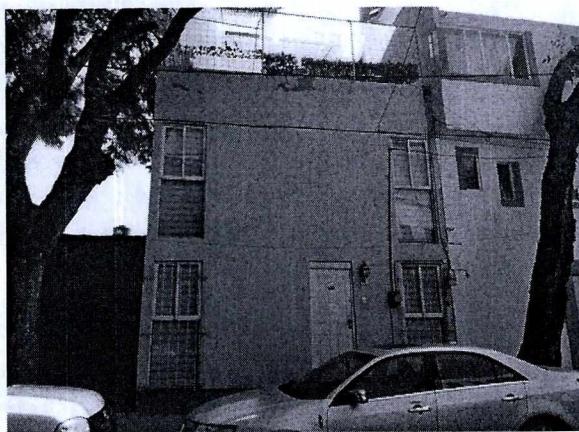
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino hechos que tienen lugar en calle Rosa Verde, número 188, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, debido a que presuntamente lo dejan en la calle, sin agua y sin comida.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- Durante las visitas en comento, desde vía pública no se percibieron olores o ladridos característicos de la presencia de ejemplares caninos.



Fotografía 1. Lugar donde presuntamente ocurren los hechos

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona propietario de los ejemplares caninos, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que contaba con dos ejemplares caninos, de los cuales uno (el ejemplar motivo de denuncia) se encuentra extraviado desde hace aproximadamente 3 meses, los dos ejemplares recibían los cuidados de bienestar animal correspondientes, aunado a lo anterior presentó 3 fotografías.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
México

Tel. 5265 0780 ext 12310

Página 2 de 4

1 B 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3972-SPA-2467
No. de Folio: PAOT-05-300/200-**2719** 2020



Fotografías 2, 3 y 4. Vista del ejemplar motivo de denuncia
antes de estar extraviado.

Es de señalar que mediante el Acuerdo de Admisión; con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se le otorgó a la persona denunciante seis días hábiles, para ofrecer pruebas que aportaran mayores elementos, de los cuales se desprendieran los hechos motivo de la presente investigación, en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia del ejemplar denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Rosa Verde, número 188, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, no se constató que en el inmueble hubiera indicios de la existencia de ejemplares caninos.
- El propietario de los caninos se presentó en las oficinas de esta Procuraduría manifestando que contaba con dos ejemplares caninos, un ejemplar que se encuentra en buenas condiciones y el ejemplar motivo de denuncia que se encuentra extraviado desde hace aproximadamente 3 meses.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
Méjico
Tel. 5265 0780 ext 12310

H B M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3972-SPA-2467

No. de Folio: PAOT-05-300/200- *2719* 2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

